

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, que tiene una extensión de 410 hectáreas 60 áreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 951.642,29 pesetas, de las que 428.239,03 pesetas corresponden a la subvención del 45 por 100 de las obras, y las otras 523.403,26 pesetas, correspondientes al 55 por 100 restante, que corresponderán a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1964

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 16 de marzo de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cerro del Aguila», del término municipal de Olias del Rey, en la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Cerro del Aguila», situada en el término municipal de Olias del Rey (Toledo), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, que tiene una extensión de 4 hectáreas 44 áreas 35 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 19.735,54 pesetas, de las que 3.880,99 pesetas corresponden a la subvención del 45 por 100 y las otras 10.854,55 pesetas, relativas al 55 por 100 restante, corresponderán al propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 16 de marzo de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Mechón», del término municipal de Illora, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «El Mechón», situada en el término municipal de Illora (Granada), propiedad de don Jesús Abril Lozano y doña María Abril, viuda de Moreno, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, que tiene una extensión de 329 hectáreas 15 áreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 424.461,38 pesetas, de las que 117.379,30 pesetas corresponden a la subvención de las

obras de replanteo y obra gruesa sin maquinaria y las restantes 307.082,08 pesetas, destinadas a obras de refino y plantación de olivar, que corresponderán a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1964

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 16 de marzo de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Yegüerizos», del término municipal de Puerta del Segura, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Yegüerizos», situada en el término municipal de Puerta del Segura (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, que tiene una extensión de 110 hectáreas 10 áreas y 20 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 205.187,27 pesetas, de las que 187.006,52 pesetas corresponden a la subvención de las obras de replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y siembra de pratenses, y las restantes 18.180,75 pesetas relativas a obras de refino y siembra en los lomos de las terrazas, que corresponderá a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 16 de marzo de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Rincona», del término municipal de Villacarrillo, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «La Rincona», situada en el término municipal de Villacarrillo (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, que tiene una extensión de 75 hectáreas 12 áreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 333.627 pesetas, de las que 108.059,70 pesetas corresponden a obras de replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y siembra de pratenses que serán subvencionadas, y las restantes 225.567,30 pesetas relativas a obras de refino, siembra en los lomos de las terrazas y plantación de olivar, que corresponderá al propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y

mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.861, interpuesto por don Froilán de la Hera Montes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 12 de febrero de 1964, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.861, interpuesto por don Froilán de la Hera Montes, contra Orden de este Departamento de 12 de abril de 1962 sobre imposición de multa por infracción en monte público, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Froilán de la Hera Montes contra las resoluciones de la Subdirección de Montes y Política Forestal de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y de doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, ésta denegatoria de reposición de la anterior, que desestimaron alzada del recurrente contra acuerdo de la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta que le impuso una multa de mil pesetas e indemnización de otras quince mil; declaramos que aquellas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos, dejando sin efectos las sanciones de referencia, cuyo importe depositado deberá ser devuelto a don Froilán de la Hera, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.124 interpuesto por don Juan Muñoz Redondo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de enero de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.124, interpuesto por don Juan Muñoz Redondo, contra Orden de ese Departamento de 17 de abril de 1962 sobre expulsión del recurrente de un lote de tierras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Muñoz Redondo contra la Orden del Ministerio de Agricultura de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria de la de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización de trece de febrero anterior decretando la expulsión del recurrente de la finca «Algallarín», del término municipal de Adamuz, debemos anular las expresadas Ordenes por no ser dictadas conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.234 interpuesto por don Pedro Toro Rodríguez y otro.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de diciembre de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.234, inter-

puesto por don Pedro Toro Rodríguez y otro contra Orden de este Departamento de 14 de abril de 1961 sobre deslinde de monte público catalogado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por don Pedro Toro Rodríguez y don Crescencio Toro Cebreros contra la Orden del Ministerio de Agricultura de catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno aprobatoria del deslinde del monte «Las Huergas y seis Más», de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora), número cincuenta M. del Catálogo, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la citada Orden ministerial recurrida, en lo que se refiere a la denegación de las reclamaciones formuladas por los recurrentes, sin especial declaración en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.246, interpuesto por «Compañía de Productos Resinosos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de enero de 1964, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.246, interpuesto por «Compañía de Productos Resinosos, S. A.», contra Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1961 sobre sanción por aprovechamiento abusivo de resinas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía de Productos Resinosos, S. A.», contra Orden del Ministerio de Agricultura de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno por la que se impuso al recurrente sanción por aprovechamiento abusivo de resinas en montes públicos de la provincia de Albacete, debemos declarar y declaramos dicha Orden firme y subsistente como conforme a derecho; imponiendo al recurrente las costas de este recurso por su temeridad.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Herrera, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrera, provincia de Sevilla, objeto de dos exposiciones públicas, sin que en la segunda se hayan formulado reclamaciones, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrera, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Granada.—Anchura, 75,22 metros.
Cañada Real de Osuna.—Anchura, 75,22 metros.
Cordel de Herrera a Ecija.—Anchura, 37,61 metros.
Vereda de La Trocha de Puente Genil.—Anchura, 20,89 metros.
Vereda del Vado de Herrera.—Anchura, 20,89 metros.
Vereda de Los Cerverales.—Anchura, 20,89 metros.

Descansadero-abrevadero necesario

Descansadero-abrevadero de la Fuente de la Carrizosa.—Superficie a determinar en el acto del deslinde.